



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo 2016-00049-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte ejecutante en coadyuvancia con la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas previa entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta judicial del despacho.

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, puesto que las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal, por lo que se aceptará este acuerdo y esta solicitud de terminación.

Advirtiéndose que dentro de este expediente reposa un embargo sobre el remanente dentro del proceso 2016-00080-00, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, el pago de los depósitos judiciales existentes en la cuenta judicial hasta el mes de agosto de 2022 a la parte ejecutante como fue solicitado y el archivo del mismo, pero, como una vez pagados estos depósitos en mención, la suma no cubre el total de la liquidación del crédito aprobada hasta la fecha, si no que esta terminación es resultado de una acuerdo interno de las partes, no queda remanente a la fecha para poner a disposición del proceso precitado, pero se podrá a disposición el que resulte de los depósitos o bienes que a partir dl mes de septiembre de 2022, se alleguen a este proceso.

En consecuencia, el despacho...

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárase terminado el proceso ejecutivo N° 2016-00049-00, seguido por COOPERATIVA SAN JORGE contra ROGER ALFONSO AMELL GONZALEZ, por pago total de la obligación y costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase al respecto.

TERCERO: Ordenase la entrega y pago de los depósitos judiciales existentes en la cuenta judicial hasta el mes de agosto de 2022 a la parte ejecutante.

CUARTO: De constituirse nuevo depósito judicial a partir del mes de septiembre del año 2022 u otros bienes y hasta que se registre la novedad en el sistema de nóminas del ejecutado, estos deberán ponerse a disposición del proceso 2016-00080-00 que se tramita en este mismo juzgado, por embargo de remanente, dejando constancia que en este momento no existen remanentes que poner a disposición. Anótese.

QUINTO: Sin lugar a costas y agencias por pago total.

SEXTO: Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez